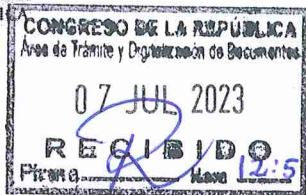




**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”**

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1042/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del señor congresista José Luis Elías Ávalos, que propone la “Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos”.

Luego de la exposición y debate en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1042/2021-CR, que propone la “Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos”; con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, José Enrique Jerí Oré; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas José Waldemar Cerrón Rojas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Guido Bellido Ugarte; y dos (02) abstenciones. De los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento y Isabel Cortez Aguirre.

SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1042/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 22 de diciembre de 2021.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de ley 1042/2021-CR tiene por objeto establecer los lineamientos para la operación y funcionamiento de las empresas de servicio de intercambio de criptoactivos a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

través de plataformas tecnológicas, basándose en los principios de libre mercado y de libre competencia económica.

II. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

III. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 829 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1042-2021-CR, que propone la Ley Marco de comercialización de criptoactivos.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 828-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1042-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1045-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2022, se reitera al MEF el Oficio N° 828-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.

Mediante Oficio N° 1445-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de marzo de 2022, se reitera al MEF el Oficio N° 828-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.

4.3 Banco Central de Reserva del Perú - BCRP

Mediante Oficio N° 827 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de enero de 2022, se solicitó opinión al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 1042/2021-CR.

4.4 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

Mediante Oficio N° 830 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 1042/2021-CR.

4.5 Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante Oficio N° 2011-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 30 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 1042/2021-CR.

4.6 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS

Mediante Oficio N° 2012-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 30 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Ministro de Justicia y Derechos Humanos sobre el Proyecto de Ley 1042/2021-CR.

4.7 Superintendencia de Mercado de Valores - SMV

Mediante Oficio N° 2013-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 30 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Mercado de Valores sobre el Proyecto de Ley 1042/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1005-2023-EF/10.01, de fecha 25 de mayo de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas – MEF, remite el Informe N° 0067-2023-EF/65.02 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional, con la opinión del Ministerio, el cual emite **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 1042/2021-CR, Ley de comercialización de criptoactivos, por los siguientes motivos:

- El MEF considera que no se aprecia una necesidad imperante de desarrollar este mercado por el momento, debido a que la experiencia reciente es contradictoria en favor del mercado y sus beneficios colaterales para toda la economía.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

- Asimismo, que no se aprecia que busque afrontar los problemas identificados en este mercado, como la fuerte volatilidad de su valor, el uso como dinero digital, y la problemática del lavado de activos y financiamiento de terrorismo.
- De igual manera, que no cuenta con un enfoque claro sobre la gestión de riesgos inherentes a la actividad, por lo que se podrían suscitar una serie de hechos que conlleven a la inestabilidad financiera, la manipulación del mercado y a los fraudes financieros y que esta problemática no ha sido resuelta incluso en mercados desarrollados como EE. UU.

5.2 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante Oficio N° 0022-2022-BCRP, de fecha 25 de enero de 2022, el Presidente del Banco Central de Reserva, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 1042/2021-CR, que en cuanto a sus competencias, **no está de acuerdo** con la propuesta de atribuirle una función reglamentaria en la materia y tampoco presidir la Comisión Multisectorial para la elaboración del Reglamento del Proyecto de Ley. Asimismo, precisa que las criptomonedas tampoco constituyen activos financieros a través de los cuales se transmite la política monetaria y se da cumplimiento a la finalidad y funciones constitucionales del Banco Central, las cuales están previstas en el artículo 84 de la Constitución y su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Ley 26123.

5.3 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

Mediante Oficio N° 05294-2022-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP adjunta el Informe Conjunto N° 00024-2022-SBS del Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, Superintendente Adjunto de Riesgos, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica y Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera, sobre opinión del Proyecto de Ley 1042/2021-CR, Ley Marco de comercialización de criptoactivos.

Al respeto, la Superintendencia se emite opinión no favorable sobre el Proyecto de Ley. Sin perjuicio de ello, considera muy importante seguir avanzando en el análisis de estas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

actividades y sus implicancias; por lo que recomiendan considerar los comentarios vertidos en la sección “Análisis y Comentarios”.

De igual manera, la Superintendencia considera que regular las actividades que se realicen con activos virtuales (AV) es importante; en ese sentido, la SBS, a través de la UIF, en línea con las recomendaciones GAFI, ha propuesto al MINJUSDH que las PSAV sean incluidas como sujetos obligados para fines anti lavado de activos, la misma que se encuentra en análisis.

Asimismo, que la SBS por su naturaleza y funciones no es ni puede ser competente sobre las empresas que no pertenecen al sistema financiero y que realizan las actividades de intercambio de AV, pues la función de la Superintendencia como supervisor del sistema financiero consiste en cautelar la solvencia de las entidades que captan y resguardan los ahorros del público, tal como se observa con las empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales, a que hace referencia la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

5.4 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.5 Cámara de Comercio de Lima - CCL

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.6 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.7 Superintendencia de Mercado de Valores - SMV

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley propone establecer los lineamientos para la operación y funcionamiento de las empresas de servicio de intercambio de criptoactivos a través de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

plataformas tecnológicas, basándose en los principios de libre mercado y de libre competencia.

6.1 Antecedentes

La Exposición de Motivos del Proyecto Ley 1042/2021-CR, describe que a lo largo del tiempo surgen diversas innovaciones y no es la excepción que en el mundo financiero surja también un nuevo medio de intercambio, como lo son las famosas “Criptomonedas”, la cual nos permite adquirir bienes y servicios y además realizar inversiones financieras.

Las criptomonedas en síntesis se tratan de una forma de pago digital en la que no interviene una entidad financiera, que va tomando mayor fuerza con el pasar del tiempo instaurándose en diversos países, permitiendo así la compra de bienes y servicios en diversas partes del mundo, variando su precio con relación al número de inversionistas o tenedores de criptomonedas, lo cual hace de las criptomonedas un medio de inversión debido a que su precio fluctúa según el comportamiento del mercado.

Sin embargo, la falta de regulación de una Ley marco al respecto, ha traído consigo la comisión de diferentes tipos de fraudes, estafas, pérdidas de criptomonedas e incluso la compra de criptomonedas con fondos que provienen de actividades ilícitas y que los tenedores de estas desconocen.

Actualmente, las criptomonedas más conocidas en el mercado y con mayor valor son: Ethereum (ETH), Binance Coin (BNB) y la popular Bitcoin (BTC), siendo esta última una de las primeras empresas en implementar esta innovadora figura¹.

También, la exposición de motivos del proyecto de ley, considera que en los antecedentes legislativos de orden nacional, no existen antecedentes ni por parte del Poder Ejecutivo ni por parte del Poder Legislativo y para la elaboración de esta iniciativa se ha tomado como referencia normas e iniciativas de otros países como Chile, Colombia, Argentina, El Salvador entre otros. Asimismo, detalla cómo funcionan las criptomonedas, el cómo comprar o vender una criptomoneda y las ventajas y desventajas del uso de las criptomonedas. Al respecto, se adjunta una tabla con las ventajas y desventajas del uso de las criptomonedas.

¹ Exposición de Motivos PL 1042/2021-CR, Pág. 8 y 9.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

TABLA 1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Transferir fondos de la billetera digital a cualquier otro usuario, desde cualquier país del mundo de forma instantánea sin la necesidad de recurrir a un banco.	Para el uso de criptomonedas el usuario requiere un conocimiento previo respecto a las finanzas, caso contrario, no podrá ver ganancias en el uso de las criptomonedas, lo cual generará perjuicio económico.
Posibilidades de compra y venta de criptomonedas a un valor mayor al adquirido.	Inestabilidad en el valor de las criptomonedas.
Forma de pago global sin intermediarios, es decir, sin la intervención de una entidad financiera ni del gobierno.	Al no estar regulado, existe mayor posibilidad de caer en manos estafadores o hackers, lo cuales podría utilizar diversas modalidades para llevar a cabo una estafa cibernética.

Fuente: Exposición de Motivos PL 1042/2021-CR

Igualmente, el proyecto de ley considera la creación de una comisión multisectorial para regular el reglamento de la ley marco de criptomonedas. Asimismo, estima el marco legal del sistema financiero peruano, propone la creación del registro único de plataformas de intercambio de criptomonedas, la necesidad de regulación, las tendencias en medios de pagos electrónicos, el uso de criptomonedas como medio de pago a nivel mundial, analiza la legislación comparada.

De igual manera, describe que el Perú es uno de los países de mayor crecimiento en pagos digitales, en uso de tecnología para realizar transacciones comerciales, además de ser conocible que en nuestro país se viene utilizando como medio de pago las criptomonedas. Por tanto, la norma no colisiona con ninguna otra similar, muy por el contrario, beneficiaría brindando mayor seguridad al realizar transacciones con criptomonedas que a la fecha se viene realizando de forma irregular e insegura.

Finalmente, la exposición de motivos del proyecto de ley con respecto a la vigencia de la norma en la legislación nacional, que la iniciativa de ley no colisiona con la Carta Magna

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

ni contraviene normal alguna, al contrario, tiene como finalidad garantizar un uso adecuado y de forma segura de las criptomonedas en el país.

Por otro lado, el Banco de España, en su Informe de estabilidad financiera², menciona que la expansión de los proveedores de servicios de criptoactivos ha sido compatible con el crecimiento de la operativa financiera descentralizada vinculada a estos instrumentos. De forma general, el marco DeFI (Decentralized Finance) constituye una infraestructura financiera alternativa al sistema bancario, basada en la aplicación de contratos inteligentes en redes descentralizadas y, mayoritariamente, sobre el criptoactivo sin respaldo ethereum, con el objetivo de replicar el funcionamiento de productos financieros como contratos de deuda, sin el marco contractual formal de las finanzas tradicionales. Al respecto, se adjunta el Gráfico con el detalle de los agentes participantes en los mercados de criptoactivos con los siguientes detalles:

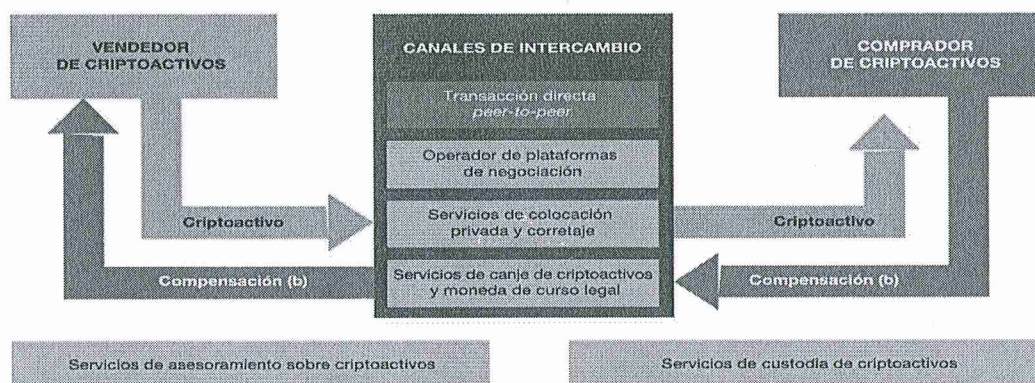
- a) Fue elaborado a partir de la clasificación de proveedores de servicios de criptoactivos de la propuesta de reglamento del Mercado de Criptoactivos de la Comisión Europea (MiCA). Los proveedores de servicios se presentan en cajas grises, mientras que el intercambio directo es presentado en una caja naranja.
- b) La compensación por la adquisición de criptoactivos puede ser dinero de curso legal, otros activos financieros tradicionales, u otro tipo de valor o derecho fijado por las contrapartes, incluidos otros tipos de criptoactivos (Por ejemplo, una transacción en la que se intercambia una stablecoin por un criptoactivo sin respaldo). En este último caso, estrictamente tendríamos una interacción entre dos vendedores de criptoactivos. En la terminología de MiCA las personas jurídicas que ponen a la venta criptoactivos son formalmente designados como emisores de criptoactivos. Los vendedores de criptoactivos incluirían emisores y otros agentes que ponen a la venta estos activos³.

² Banco de España 155 informe de estabilidad financiera. Primavera 2022 e. criptoactivos

³ Banco de España 155 informe de estabilidad financiera. Primavera 2022 e. criptoactivos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

GRÁFICO 1. AGENTES PARTICIPANTES EN LOS MERCADOS DE CRIPTOACTIVOS



FUENTE: Banco de España - Elaboración Propia

6.2 Sobre el avance de los Criptoactivos

En Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, en el análisis que efectúa sobre del proyecto de ley, describe que los “criptoactivos” son activos digitales, como son las más de 20,000 “criptomonedas” creadas⁴, entre las que destacan Bitcoin (39% de mercado), Ethereum (16% de mercado), USDT (7% de participación). Por lo tanto, un criptoactivo puede ser utilizado no solo como un instrumento de inversión (digital), similar a la inversión en divisas, sino también como una moneda de intercambio en la medida en que dicho activo (sin curso legal) sea ampliamente aceptado en transacciones.

Asimismo, que entre los principales activos virtuales se encuentran: (1) tokens⁵ de pago o criptoactivos que permiten transferir y pagar, y se basan en técnicas criptográficas, (2) stablecoins que son activos virtuales vinculados al valor estable de una moneda fiduciaria que reduce su alta volatilidad, (3) tokens de activos que permiten representar un derecho patrimonial como una acción o crédito (bono o papel comercial). Los criptoactivos son activos virtuales basados en protocolos de alta seguridad de criptografía que usa

⁴ Según el portal digital de noticias especializada “Criptonoticias” a febrero de este año existió más de 20,000 criptomonedas listadas en CoinMarketCap, una plataforma especializada en criptoactivos. Para mayor referencia ir a: www.criptonoticias.com/criptopedia/

⁵ Según el BBVA, token es una unidad de valor que una organización crea para gobernar su modelo de negocio y dar más poder a sus usuarios para interactuar con sus productos, al tiempo que facilita la distribución y reparto de beneficios entre todos sus accionistas. Extraído de: <https://www.bbva.com/es/que-es-un-token-y-para-que-sirve/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

tecnología *blockchain*⁶ que asegura la transparencia en el registro y movimientos de la información de transacciones.

De igual manera, describe que el mercado de criptoactivos está en constante crecimiento a nivel global, prueba de ello destaca el hecho que, en el año 2022, el número de usuarios se incrementó en 39%, pasando de 306 millones en enero a 425 millones en diciembre del mismo año.

En esa misma línea, según CoinMarketCap, la capitalización de mercado de criptomonedas totales actualizada excluyendo Bitcoin es de \$2.2 billones de dólares⁷. Además, según Statista, el volumen de mercado de las tecnologías blockchain a nivel mundial en 2022 fue de \$1.3 billones de dólares⁸.

Por otro lado, el Banco Central de Reserva del Perú, en el documento “Promoviendo los pagos digitales en el Perú”. Considera, que una Moneda Digital del Banco Central (CBDC)⁹, (por su sigla en inglés) es dinero soberano emitido por el banco central en formato digital, dicho domuento, presenta las principales consideraciones derivadas de la etapa de investigación realizada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) sobre la posibilidad de emitir una Moneda Digital de Banco Central (CBDC). Se define CBDC como un pasivo digital del banco central que puede ser usado como dinero por el público. Actualmente, la mayoría de los bancos centrales están considerando la emisión de CBDC para diferentes propósitos. Alfonso et al. (2022) muestran los resultados de una encuesta del BIS¹⁰, que indica que los bancos centrales de América Latina y el Caribe (ALC), así como de otras economías emergentes, están evaluando la emisión de CBDC con el objetivo de aumentar la inclusión financiera, la eficiencia y la seguridad del sistema de pagos doméstico.

De igual manera, el BCRP considera que una de las potenciales ventajas de una Moneda Digital del Banco Central, con un diseño adecuado en cuanto a tecnología, política, regulación y experiencia de usuario, podría contribuir a preservar los logros alcanzados de menor dolarización en pagos minoristas. Una de las barreras naturales frente a la dolarización de transacciones, es la facilidad que ofrece la moneda doméstica para

⁶ Según Vodanovic Legal, Blockchain es una tecnología virtual que utiliza la criptografía para cifrar mensajes, registrar transacciones al mismo tiempo, en una infinidad de redes, de modo que estos registros no sean adulterados ni modificados por nadie.

⁷ <https://coinmarketcap.com/es/charts/>

⁸ <https://es.statista.com/temas/8092/criptomonedas/>.

⁹ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Sistema-Pagos/cbdc/cbdc-presentacion.pdf>

¹⁰ El Banco de Pagos Internacionales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

realizar pagos de muy bajo valor. La posibilidad de que medios alternativos de pago, como monedas extranjeras, stablecoins o criptomonedas, puedan ofrecer pagos digitales minoristas, podría alterar este balance e inducir a la dolarización de transacciones, en particular si la inflación doméstica resulta mayor que la inflación en dólares. Una CBDC mantendría la capacidad de competir a la moneda doméstica proporcionando pagos digitales de bajo valor de manera eficiente, a bajo costo y amplio alcance¹¹.

Por otra parte, Los bancos más importantes del mundo ya ofrecen bitcoin y criptomonedas¹² desde grandes bancos, como JP Morgan, Goldman Sachs, BBVA o Société Générale, hasta bancos locales, como Five Star Bank, Banco Galicia o Bancolombia ya han empezado a ofrecer servicios de bitcoin y criptomonedas. Otros, como el Santander, se preparan para hacerlo.

Sobre el particular, el portal observatorioblockchain, señala que casi todos estos bancos ya están brindando a sus clientes exposición directa a los criptoactivos, principalmente a bitcoin, que es la criptomoneda más capitalizada del mercado. La principal motivación de estas entidades financieras para sumergirse en el mundo cripto es el fuerte interés de clientes e inversores por los criptoactivos. La firma de asesoría y consultoría Deloitte señaló a finales del año pasado que los bancos debían prepararse para abrazar el inminente e inevitable futuro de los activos digitales basados en blockchain. Las criptomonedas, según Deloitte, están cambiando todo el sistema financiero para mejor¹³.

6.3 Sobre la regulación de los criptoactivos

El Perú actualmente no cuenta con una regulación propia sobre los criptoactivos. Sin embargo, la regulación de los criptoactivos plantea retos tan novedosos como los riesgos que entrañan y la coordinación internacional en un segmento del mercado financiero como este, susceptible de generar arbitraje regulatorio, resulta esencial. Sin embargo, la articulación del principio «misma actividad, mismo riesgo, misma regulación» a los criptoactivos resulta menos inmediata que en otras actividades financieras sujetas a procesos de digitalización, ya que las novedades que entrañan hacen más difícil su comparación con servicios tradicionales. Además, la diversidad de agentes que

¹¹ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Sistema-Pagos/cbdc/cbdc-presentacion.pdf> pag. 20,21

¹² <https://observatorioblockchain.com/criptomonedas/los-bancos-mas-importantes-del-mundo-ya-ofrecen-bitcoin-y-criptomonedas/>

¹³ <https://www2.deloitte.com/gt/es/pages/financial-services/articles/criptomonedas-el-comienzo-de-su-caida.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

configuran el ecosistema de la emisión y prestación de servicios relacionados con los criptoactivos dificulta el enfoque regulatorio que se ha de seguir y, en todo caso, aconseja adoptar una aproximación lo suficientemente amplia que permita capturar todos los elementos relevantes que configuran dichos ecosistemas. Estas tareas son urgentes, dada la rápida expansión de este tipo de instrumentos y la ausencia actual prácticamente total de regulación de las actividades relacionadas con los mismos¹⁴.

En la actualidad, existen distintas iniciativas supranacionales en fase de desarrollo para la regulación y supervisión de los criptoactivos, que son clave dadas las posibilidades de transacciones internacionales que ofrecen estos instrumentos. La Unión Europea (UE) ha avanzado decididamente en desarrollar una respuesta integral al reto de regular los criptoactivos en un marco regulatorio de nuevo cuño, con el desarrollo del ya citado reglamento sobre el mercado de criptoactivos (MiCA), descartando así la mera adaptación de las estructuras existentes. En el marco internacional, en particular del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), del Comité de Pagos e Infraestructura de Mercados – Organización Internacional de Comisiones de Valores (CPMI-IOSCO, por las siglas en inglés de ambos organismos), del Comité de Basilea (CBSB, por sus siglas en castellano) y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se están desarrollando varias iniciativas, que introducirán regulación sobre distintos aspectos de la operativa con criptoactivos, en particular sobre los requerimientos prudenciales para la misma en entidades bancarias.

Asimismo, las iniciativas reguladoras están en buena parte motivada por un consenso creciente entre reguladores sobre la importancia de los riesgos potenciales asociados a este segmento. A nivel de la UE, la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Valores y Mercados, y la Autoridad Europea de Pensiones y Seguros de Jubilación (EBA, ESMA y EIOPA, en sus siglas en inglés) han advertido a los consumidores en un comunicado reciente de los riesgos financieros que conllevan los criptoactivos¹⁵. Asimismo, el Banco de España, la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de

¹⁴ Banco de España - Informe de estabilidad financiera. Primavera 2022 e. criptoactivos

¹⁵ Véase el documento conjunto de EBA, ESMA y EIOPA «Los reguladores financieros de la UE advierten a los consumidores sobre los riesgos de los criptoactivos».

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

Pensiones han lanzado también un mensaje de cautela en un comunicado posterior¹⁶, en el que se señala también que los desarrollos regulatorios existentes hasta la fecha solo cubren una parte muy limitada de la actividad sobre criptoactivos, por lo que resultan insuficientes para contener adecuadamente los mencionados riesgos.

También, en el seno de las instituciones europeas se negocia en la actualidad una propuesta legislativa de reglamento sobre mercados de criptoactivos, MiCA (Markets in Crypto-Assets). En febrero de 2022, el Comité de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo ha aprobado su posición negociadora para avanzar en la tramitación de MiCA¹⁷. La propuesta de reglamento MiCA considera un conjunto de reglas comunes en la UE, centradas en proveer seguridad jurídica y una adecuada protección legal de los usuarios de criptoactivos, y que serían aplicables a los emisores y a los proveedores de servicios sobre estos instrumentos¹⁸. Ese marco sustituirá a las regulaciones nacionales que puedan existir sobre criptoactivos distintos a los cubiertos por la legislación de servicios financieros de la UE.

Por otro lado, el Fondo Monetario Internacional, en su publicación sobre regulación de los criptoactivos¹⁹, considera que una regulación adecuada podría ofrecer un espacio seguro para la innovación, los criptoactivos existen y el Fondo Monetario Internacional preferiría diferenciar y regular los criptoactivos en lugar de imponer una prohibición rotunda²⁰.

Al respecto, Kristalina Georgieva, directora gerente del FMI, explicó en el marco de la reunión de ministros de Finanzas del G20 en Bengaluru (India) cómo ve el organismo de las Naciones Unidas los activos digitales y qué le gustaría ver en términos de regulación *“Estamos muy a favor de regular el mundo del dinero digital”* y esta es una de nuestras principales prioridades, declaro. Durante una entrevista²¹ con Bloomberg publicada el 27 de febrero. Dijo que todavía había mucha confusión en torno a la clasificación del dinero digital. *“Nuestro primer objetivo es diferenciar entre las monedas digitales de los bancos*

¹⁶ Véase el documento conjunto de Banco de España, CNMV y DG Seguros «Comunicado conjunto del Banco de España, la CNMV y la DG de Seguros sobre la advertencia de los reguladores financieros europeos en relación con los riesgos de los criptoactivos».

¹⁷ Véase «Cryptocurrencies in the EU: new rules to boost benefits and curb threats», Nota de prensa el Parlamento Europeo, del 14 de marzo de 2022. Esta posición no impone una prohibición a priori del uso de protocolos PoW, a pesar de su impacto ambiental.

¹⁸ Los conceptos de emisor y proveedor de servicios de criptoactivos ya han sido definidos en el primer epígrafe de este capítulo.

¹⁹ <https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/2022/09/Regulating-crypto-Narain-Moretti>

²⁰ <https://es.cointelegraph.com/news/imf-to-prefer-regulating-crypto-than-banning-it-outright-report>

²¹ <https://www.bloomberg.com/news/videos/2023-02-27/imf-on-more-regulations-for-private-cryptocurrencies-video>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

centrales que están respaldadas por el Estado y los criptoactivos emitidos públicamente y las stablecoins”. El Directorio Ejecutivo del FMI aprueba el marco de la criptopolítica, incluida la no utilización de las criptomonedas como moneda de curso legal²².

De igual manera, menciona que las stablecoins totalmente respaldadas crean un "espacio razonablemente bueno para la economía", pero los criptoactivos no respaldados son especulativos, de alto riesgo y no son dinero, añadió. "Tiene que haber más regulación", dice la directora gerente del FMI, Kristalina Georgieva. Citando un reciente documento en el que se recomiendan normas de regulación mundial, afirmó que los criptoactivos no pueden ser moneda de curso legal porque no están respaldados²³. Sin embargo, advirtió que la opción de prohibir las criptomonedas "no debería descartarse" si empiezan a suponer un mayor riesgo para la estabilidad financiera. No obstante, una buena regulación, previsibilidad y protección del consumidor serían una mejor opción, y no sería necesario considerar la prohibición, dijo Georgieva.

GRÁFICO 2. INTERCONEXIONES GENERADAS A TRAVÉS DE LAS TENENCIAS DE STABLECOINS



Fuente: Banco de España

Por otro lado, el crecimiento de la oferta de stablecoins implica unas tenencias crecientes de sus emisores de activos de respaldo, lo que aumenta las interconexiones con el mercado financiero tradicional²⁴.

²² <https://es.cointelegraph.com/news/imf-exec-board-endorses-crypto-policy-framework-including-no-crypto-as-legal-tender>

²³ <https://es.cointelegraph.com/news/fsb-imf-and-bis-papers-to-set-global-crypto-framework-says-g20>

²⁴ Banco de España - Informe de estabilidad financiera. Primavera 2022 e. criptoactivos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

Al respecto, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera y el Banco de Pagos Internacionales están preparando conjuntamente la publicación de directrices sobre el marco regulador para el segundo semestre del año 2023.

En ese sentido, es importante mencionar, que a nivel global, el principal reto regulatorio es la formulación de reglas consistentes entre los distintos marcos evitando posibles lagunas o solapamientos entre los distintos enfoques. Los principales esfuerzos de coordinación internacional en lo referido a la regulación de este tipo de actividades y las exposiciones del sector bancario se vienen concentrando en el FSB, BCBS, CPMI-IOSCO y GAFI.

Con respecto con lo expuesto anteriormente, cabe mencionar que los riesgos predominantes e inherentes a las transacciones con activos virtuales son los riesgos informáticos y operacionales, los mismos que han sido el foco de atención en organismos reguladores a nivel internacional. Ello debido a la creciente cantidad de estafas y fraudes, así como pérdidas notables a causa de la piratería informática o a la pérdida de acceso a registros. Estos acontecimientos han despertado la atención de los organismos reguladores a nivel internacional, que vienen trabajando en recomendaciones y estándares que deberían ser aplicados en la regulación de criptoactivos por las diferentes economías a nivel global en búsqueda de preservar la estabilidad financiera, y el bienestar de los consumidores.

En este contexto, en Brasil, entra en vigor el 20 de junio de 2023 la Ley Bitcoin²⁵ que establece, que será el Banco Central (BCB) el principal regulador de la industria de bitcoin (BTC) y otras criptomonedas, la Ley de Criptoactivos, fue aprobada en noviembre del año 2022 y permaneció por más de seis meses en revisión. Según dicho decreto, el BCB tendrá competencia para regular, autorizar y supervisar el mercado de activos virtuales y las empresas que presten dichos servicios con criptomonedas.

Asimismo, dicha norma considera que no se modifican las competencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CVM), ni tampoco del Sistema Nacional de Protección al Consumidor. Por otro lado, en Brasil hay un récord de usuarios de criptomonedas, según un informe sobre las transacciones con criptomonedas de la Secretaría de

²⁵ <https://www.criptonoticias.com/regulacion/ley-bitcoin-brasil-entra-vigor-20-junio-aprobada-lula/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

Ingresos Federales de Brasil, la cantidad de personas que comerciaron con criptomonedas en abril alcanzó un nuevo récord, con casi 2.000 millones de usuarios transando con activos digitales.

A su vez, en Brasil, los exchanges de criptomonedas que operan en el país, están obligados a informar a la Renta todas las transacciones de sus clientes.

6.4 Sobre el uso de criptomonedas y el lavado de activos

El uso de las criptomonedas como herramienta para el lavado de activos se está convirtiendo en uno de los métodos más atractivos para la realización de este delito. Ello se debe principalmente al anonimato y al vacío regulatorio de estos instrumentos financieros²⁶.

Cabe indicar, que los potenciales usos ilícitos de los criptoactivos también han motivado la respuesta regulatoria global. El GAFI, organismo mundial de vigilancia del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, actualizó en octubre de 2021 su Guía de 2019 para un enfoque basado en el riesgo de los activos virtuales y los proveedores de servicios sobre criptoactivos, proporcionando, entre otros, orientaciones adicionales para los sectores público y privado sobre la aplicación de la «travel rule»²⁷ recogida en su Recomendación 16. Precisamente, para introducir la «travel rule» en la legislación europea, la Comisión Europea ha revisado el Reglamento 2015/847 sobre la información que acompaña a las transferencias de fondos y a determinados criptoactivos, ampliando a los proveedores de servicios sobre criptoactivos la obligación de los proveedores de servicios de pago de acompañar las transferencias de fondos con información sobre el ordenante y el beneficiario²⁸.

En la misma línea, en el análisis de los riesgos de criptoactivos efectuado por el MEF²⁹, menciona la Nota Interpretativa de la Recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) explica detalladamente la aplicación de los estándares y las medidas vinculantes para la regulación y supervisión de las actividades y servicios de activos

²⁶ <https://www.enfoquederecho.com/2021/04/06/hacia-un-nuevo-paradigma-del-lavado-de-activos-las-criptomonedas-y-el-cibercrimen/#:~:text=El%20uso%20de%20las%20criptomonedas,regulatorio%20de%20estos%20instrumentos%20financieros.>

²⁷ De forma general, la «travel rule» hace referencia a la necesidad de registrar información identificativa y transaccional en operaciones con montantes por encima de determinados umbrales mínimos.

²⁸ Banco de España - Informe de estabilidad financiera. primavera 2022 e. criptoactivos

²⁹ Oficio N° 1005-2023-EF/10.01 de fecha 25-05-2023. Pag. 5, 6 y 7.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

virtuales. Entre las principales medidas para la regulación y supervisión se encuentran: (1) Comprender el riesgo de LA/FT que enfrenta el sector. (2) Otorgar licencias o registros a los proveedores de servicios de activos virtuales en materia ALA/CFT³⁰ para impedir actos delictivos. (3) Supervisar el sector o monitorearlo en materia ALA/CFT con un enfoque basado en riesgos. (4) Imponer sanciones que sean disuasivas y proporcionales a los riesgos identificados³¹. De esta manera, para establecer un marco regulatorio para los activos virtuales, resulta importante poder ceñirse a las recomendaciones del GAFI, ya que estas recomendaciones incrementan la transparencia y habilitan a los países a tomar acciones contra el uso ilícito del sistema financiero.

De igual manera, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la SBS, en el año 2020, contando con la colaboración de la Cooperación Alemana implementada por GLZ, y en cumplimiento de los actuales Estándares del GAFI, publicó el Diagnóstico situacional, legislación comparada y exposición a los riesgos de LA/FT en el Perú, elaborado por True North Partner³². De las recomendaciones del citado diagnóstico se precisa que la regulación de los AV debe centrarse en su uso y no en ellos per se; es decir, el enfoque debe ser basado en actividades; entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Actividades relacionadas con los AV realizadas por instituciones financieras reguladas;
- b) Actividades de Cambio de Moneda Virtual (CMV) (AV a fiat - y viceversa, AV a AV, transferencias de AV);
- c) Proveedores de servicios de pago de AV, que no operan como CMV;
- d) Proveedores de billetera;
- e) Proveedores de servicios de depósito/custodia de AV (que no sean billeteras);
- f) Participantes en la emisión/venta de AV, p.e. originadores de una Oferta Inicial de Monedas (OIM).

Es importante mencionar, que la falta de regulación en el mercado de criptomonedas ha permitido que se utilicen para actividades ilegales, como el lavado de dinero y la

³⁰ Anti lavado de activos/Contra el financiamiento del terrorismo.

³¹ Recomendación 15. Nuevas tecnologías. GAFI. Extraído de: <https://www.cfatfgafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/421-fatfrecomendacion-15-nuevas-tecnologias>

³² <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/Estudio%20Activos%20Virtuales%20y%20PSAV.PDF>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

financiación del terrorismo, que se aprovechan del anonimato que ofrecen las criptomonedas.

Al respecto, según un artículo de Enfoque Derecho³³, el monto anual del delito de lavado de activos en el Perú, en cifras conservadoras, es igual al 24% del Presupuesto General de la República. Por otro lado, según un informe de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú³⁴, el monto involucrado en los casos de lavado de activos, según los informes de la UIF a mayo de 2021, asciende a US\$ 14 478 Millones. Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera ha identificado que los criptoactivos están siendo utilizados como mecanismos para lavar dinero. Es más, en alguna ocasión se compraron criptoactivos a una empresa peruana que vendía criptomonedas y pudieron congelarlos³⁵.

6.5 Sobre el uso de criptomonedas en el envío remesas en Latinoamérica - Perú

En el año 2021 las remesas y transacciones en el mundo tuvieron un crecimiento entre 800% y 900%, señala Coinpay.cr³⁶. Países como Venezuela, Argentina, Colombia, Brasil, Chile, Perú y México figuran entre las economías con mayor adopción de criptomonedas para el envío de remesas en Latinoamérica, de acuerdo con estudios de Chainalysis y Statista.

Forbes Staff en su portal en febrero de 2022, señala que el envío de remesas en Latinoamérica provenientes de Estados Unidos pasó de unos 100 millones de dólares por mes, entre octubre y abril de 2020, a casi 400 MM por mes entre abril y mayo de 2021, de acuerdo con estimaciones de Chainalysis.

También, se menciona, que Estados Unidos es el principal país del cual vienen las remeseras hacia países en Latinoamérica y Centroamérica, como en El Salvador, Honduras, e incluso Costa Rica, lo que sucede es que el costo es elevado en el país del norte para comprar Bitcoin. Asimismo, indica que hay personas que han pagado entre 15% y 20% por sobre el precio del mercado, para poder comprar esas monedas, otras le

³³ El lavado de activos en el Perú - Enfoque Derecho.

<https://www.enfoquederecho.com/2013/04/09/el-lavado-de-activos-en-el-peru/>.

³⁴ El Lavado de Activos en El Perú | PDF | Lavado de dinero | Delito - Scribd.

<https://es.scribd.com/document/294443629/El-Lavado-de-Activos-en-El-Peru>.

³⁵ UIF | SBS | Perú | Fiscalía | Lavado de activos - eNoticias Perú. <https://www.evisos.com.pe/noticias/uif-sbs-peru-fiscalua-lavado-de-activos-criptomonedas-criptoactivos-minjus/>.

³⁶ <https://forbes.co/2022/02/03/economia-y-finanzas/uso-de-criptomonedas-en-el-envio-remesas-crece-en-latinoamerica>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

llegan la criptomoneda tres días después de haberlo pagado, ya existen los cajeros, pero tienen alrededor de un 10% del costo.

Por otro lado, en cuanto a beneficios, la globalización de las transferencias, y la gran oportunidad de que se pueden recibir desde cualquier parte del mundo o desde el mismo país, siempre 24/7. Ejemplo, en Costa Rica del 2020 al 2021 aumentó un 200% en cantidad de transacciones, el promedio fue alrededor de \$200 y de manera local, enfatiza Coinpay.cr.

Asimismo, en dicho portal se menciona los riesgos al usar criptomonedas para el envío remesas, como la desinformación, la informalidad que tiende a confundir a la población y hace propicio permitir estafas o engaños donde las personas pueden salir perjudicadas, es por ello que lo ideal se eduquen antes de tomar decisiones en esta nueva manera de enviar y tener dinero.

Es importante mencionar que, el envío de remesas usando criptomonedas en Latinoamérica provenientes de Estados Unidos pasó de unos US\$100 millones por mes, entre octubre y abril de 2020, a casi US\$400 millones por mes entre abril y mayo de 2021³⁷.

La debilidad del dólar afecta el ingreso de las familias que reciben remesas, ante ello las criptomonedas, puede ser una opción para disminuir el costo en el envío de dinero³⁸. Subrayando que, en América Latina, el Perú es el tercer país con mayores transacciones de criptomonedas³⁹.

Asimismo, el uso de criptomonedas para enviar remesas en Latinoamérica tiene varios beneficios, entre los que se incluyen: Que las criptomonedas pueden transferirse en cuestión de minutos o incluso segundos, pueden ser una opción para disminuir el costo en el envío de dinero y fácil utilización. También, que las criptomonedas permiten a los usuarios enviar remesas de manera privada y anónima y puede ser importante para aquellos que desean mantener su información financiera en privado.

³⁷ <https://forbes.pe/economia-y-finanzas/2022-02-03/uso-de-criptomonedas-en-el-envio-de-remesas-crece-en-latinoamerica-segun-estudio>

³⁸ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Criptomonedas-una-alternativa-para-el-envio-de-remesas-20230226-0031.html>

³⁹ <https://www.eleconomista.es/economia-eAm-peru/noticias/10094307/09/19/Criptomonedas-Peru-es-el-tercer-pais-en-hacer-transacciones-en-Latinoamerica.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

En conclusión, la Comisión considera que, la falta de regulación en el mercado de criptomonedas ha permitido que se utilicen para actividades ilegales y puede hacer que los consumidores sean vulnerables a fraudes y estafas, ya que no hay una autoridad central que supervise las transacciones y proteja a los usuarios. La regulación puede ayudar a prevenir estas prácticas y hacer que el mercado de criptomonedas sea más seguro y confiable.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La Exposición de Motivos considera que la propuesta de ley fortalece la innovación en el sistema financiero, además de los múltiples beneficios que trae consigo en la economía mundial, desde pequeñas comisiones por transacciones, además ello permitirá eliminar las barreras de las finanzas en los países en desarrollo, accediendo así a la compra de criptomonedas de forma práctica sin una estructura bancaria; asimismo, el Perú es uno de los países de mayor crecimiento en pagos digitales, en uso de tecnología para realizar transacciones comerciales, además de ser conocible que en nuestro país se viene utilizando como medio de pago las criptomonedas. Por tanto, la norma no colisiona con ninguna otra similar, muy por el contrario, beneficiaría brindando mayor seguridad al realizar transacciones con criptomonedas que a la fecha se viene realizando de forma irregular e insegura.

En ese sentido, la Comisión estima que la comercialización de activos virtuales requiere ser regulado, considerando que los casos de lavado de activos con criptomonedas se han triplicado en el Perú, en la cual se está utilizando dinero proveniente de actividades ilegales como la tala ilegal y el tráfico de vida silvestre.

Finalmente, la Comisión concluye que un marco legal sólido para la comercialización de cryptoactivos, puede proporcionar claridad, transparencia y seguridad jurídica para los inversionistas y los emisores de activos virtuales. De igual manera, su regulación puede ayudar a prevenir fraudes y actividades ilícitas, como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, generar un efecto positivo en el sector de activos virtuales, en la economía en general y proteger al público en general.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1042/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la operación y el funcionamiento de las empresas de servicio de uso e intercambio de criptoactivos a través de plataformas tecnológicas, basándose en los principios de libre mercado y de libre competencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para todas las entidades que ofrezcan el servicio de uso e intercambio de criptoactivos y criptomonedas a través de plataformas tecnológicas.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Criptoactivo.** Activo virtual con susceptibilidad de ser usado como medio de intercambio de bienes y servicios. No es considerado como moneda de curso legal ni divisa ni título representativo de moneda de curso legal.
- b) **Criptomoneda.** Representación digital de valor, bienes o servicios registrada digitalmente y utilizada entre el público como medio de pago, que puede ser transferida, almacenada o negociada digitalmente.
- c) **Criptografía.** Escritura secreta que, valiéndose de técnicas especiales, busca proteger u ocultar información a usuarios no autorizados mediante códigos.
- d) **Cadena de bloques o “blockchain”.** Lista de bloques enlazados con criptografía, conectados con su precedente hasta el bloque de origen.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

- e) **Repositorio de almacenamiento.** Medio virtual en el cual se almacena las llaves de cifrado públicas y privadas.
- f) **Servicios de intercambio de criptoactivos.** Se entienden por estos los siguientes servicios:
- 1) Administración de plataformas de intercambio de criptoactivos.
 - 2) Provisión de servicios de custodia o almacenamiento de criptoactivos.
 - 3) Intercambio o transferencia entre criptoactivos y moneda fiduciaria o entre uno o más criptoactivos.
 - 4) Los servicios complementarios o análogos relacionados con los literales a, b y c
 - 5) “Peer to peer” (P2P). Servicio de intercambio de archivos aplicado a los negocios, el cual permite la comercialización directa de productos y servicios bajo la modalidad cliente-comprador, usando la tecnología como plataforma de intermediación.
- g) **Plataforma de intercambio de criptoactivos.** Son aplicaciones o interfaces informáticas, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital a través de las cuales se brindan los servicios de intercambio de criptoactivos o criptomonedas.
- h) **Prestador de servicios de intercambio de criptoactivos.** Es una persona jurídica nacional o una sucursal de sociedad extranjera, encargada de operar, administrar y garantizar el funcionamiento de la plataforma de intercambio de criptomonedas (PIC), efectuar el registro ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), cámara de comercio de su domicilio principal y responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley.
- i) **Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (Rupic).** Es un registro público electrónico administrado por las cámaras de comercio, cuyo objetivo es permitir que cualquier persona pueda acceder a la información que se encuentre publicada en dicho registro, y verificar que los prestadores de servicios de intercambio de criptoactivos como titulares se encuentren debidamente registrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

Artículo 4. Interoperabilidad y seguridad de la información

- 4.1. El sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C) es el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades, diseñados para identificar y proteger los activos de información y detectar eventos de seguridad, así como prever la respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad.
- 4.2. Las empresas prestadoras de servicios de intercambio de criptoactivos y criptomonedas deben establecer y mantener mecanismos de seguridad informática para garantizar la disponibilidad y funcionalidad de los sistemas utilizados en la prestación del servicio de criptoactivos y criptomonedas.
- 4.3. El SGSI-C implica, cuando menos, los siguientes objetivos:
 - a) Confidencialidad. La información sólo está disponible para entidades o procesos autorizados, incluyendo las medidas para proteger la información personal y la información propietaria.
 - b) Disponibilidad. Asegurar acceso y uso oportuno a la información.
 - c) Integridad. Asegurar el no repudio de la información y su autenticidad, y evitar su modificación o destrucción indebida.

Artículo 5. Adquisición y libre disponibilidad de criptoactivos y criptomonedas

- 5.1. La adquisición y uso de criptoactivos y criptomonedas son responsabilidad absoluta de sus compradores y propietarios, los cuales, basándose en principios de libre mercado y de libre competencia, deben procurar informarse de los riesgos inherentes a la negociación con activos de cualquier clase.
- 5.2. El uso financiero de los criptoactivos y criptomonedas, sus reglas, valor y demás aspectos propios pertenecen al ámbito privado de los usuarios y son fiscalizados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- 5.3. Existe responsabilidad penal en la adquisición y uso indebido de criptoactivos y criptomonedas.

Artículo 6. Requisitos para las operaciones de adquisición o venta de criptoactivos

Las entidades bancarias y no bancarias que presten el servicio de venta e intercambio de criptoactivos, nacionales o extranjeros, deben cumplir con los siguientes requisitos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

- a) Estar constituido como persona jurídica domiciliada en el territorio nacional o como sucursal de una sociedad extranjera, y estar debidamente inscrito en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- b) Establecer en su constitución que el objeto social exclusivo de su actividad empresarial es la realización de actividades calificadas como servicios de intercambio de criptoactivos. Pueden agregarse servicios conexos como “staking” o “holding” entre otros servicios que desarrollan la inversión pasiva o activa de criptoactivos.
- c) Establecer y mantener un programa de seguridad informática que asegure la disponibilidad y funcionalidad de sus sistemas informáticos, protegiendo del acceso, uso y manipulación no autorizada dichos sistemas y toda información almacenada en estos.
- d) Adoptar medidas de control orientadas a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- e) Estar registrado en el Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos y Criptomonedas (Rupic) indicando la PIC o las PIC de la que es titular, el dominio web y la información que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- f) Reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) respecto de las operaciones inusuales o sospechosas.
- g) Dar cumplimiento a las normas de protección de datos personales.

Artículo 7. Información sobre usos y riesgos

Los prestadores de servicios de plataformas de intercambio de criptoactivos, al momento de establecer relación contractual con los consumidores, deben revelar en forma clara y escrita, en idioma español, todos los riesgos materiales asociados con sus servicios y con los criptoactivos en general, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los criptoactivos no son considerados moneda de curso legal.
- b) Las transacciones con criptoactivos son irreversibles y, en consecuencia, las pérdidas derivadas de sus operaciones no son recuperables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

- c) Las transacciones con criptoactivos únicamente se consideran efectuadas cuando estas han quedado anotadas en un registro público, que no necesariamente coinciden con la fecha y hora en que el consumidor inicie la transacción.
- d) El valor de los criptoactivos depende de la oferta y demanda en el mercado de cada tipo de criptoactivo. La volatilidad e imprevisibilidad del precio de los distintos criptoactivos pueden resultar en ganancias o pérdidas significativas, parciales o totales, en cualquier periodo de tiempo determinado.
- e) Las funciones de supervisión estatal ejercidas por las autoridades sobre los intervinientes en la operación a través de las plataformas no implican certificación o garantía sobre los riesgos inherentes a las operaciones con criptoactivos incluidas en el presente artículo ni sobre la solvencia o validación de los distintos intervinientes en la operación.

Artículo 8. Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptomonedas (RUPIC)

Se crea el Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos y Criptomonedas (Rupic), el cual tiene por objeto inscribir todas las plataformas de intercambio de criptoactivos y criptomonedas que presten los servicios establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión multisectorial para la elaboración del reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante resolución suprema, conforma, en el plazo de 30 días contados desde la entrada en vigor de la presente ley, la Comisión multisectorial para elaborar el reglamento de la presente ley, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Banco Central de Reserva Perú (BCRP), quien la presidirá.
- b) Un representante de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
- c) Un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- d) Un representante de la Secretaria Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (Ongei).
- e) Un representante de las entidades del sector privado que ofrezcan el servicio de uso e intercambio de criptotactivos y criptomonedas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

La Comisión multisectorial tiene un plazo de noventa días calendario contados desde su instalación para elaborar el reglamento de la presente ley, luego de lo cual el Poder Ejecutivo lo aprueba.

SEGUNDA. Recepción de remesas mediante criptoactivos

Se faculta al Banco de la Nación del Perú para recibir remesas a través de criptoactivos y se encarga a dicha entidad reglamentar los procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 10:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 16:10:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 13:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 14:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 11:06:27-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1042/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY MARCO DE
COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS"



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2023 17:50:17-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 16:20:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 15:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 11:02:38-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 17:55:12-0500



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 5 de julio de 2023

Oficio 0639-2022-2023-TERG-CR

Sra. Rosangella BARBARÁN REYES.

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente. —

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el proyecto de ley 1042/2021-CR, que propone la Ley marco de comercialización de Criptoactivos".

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 11:37
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 3e152f50be67d5d6e478cb1c67ce7979.pdf;
c7ced097b5031bd58356c4b770ccd10d.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1042/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY MARCO DE COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS". SE INDICA QUE LA VOTACIÓN APARECE EN LA PRIMERA PÁGINA DEL DICTAMEN Y QUE SE PIDIO LA DISPENSA DEL TRÁMITE PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS. SE ADJUNTA EL OFICIO N° 0639-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR SU VOTO A FAVOR.

[Fecha]: 2023-07-07 11:37:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.